

La cancelación de licencias de los lenocinios y la clausura de tales establecimientos, en guarda de la moralidad pública, es atribución de los Municipios. En consecuencia, no se viola garantía constitucional por los dictados administrativos al respecto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

María Espino Rojas y Olga Miyahira de Shinzato, han interpuesto recurso de nulidad contra el auto del Tribunal Correccional del Callao que, declara improcedente el de Habeas Corpus que a su vez han interpuesto y se han acumulado contra el Concejo de dicha provincia Constitucional.

La Rojas conduce un cabaret denominado El Gato Negro y que según sus propios recibos, es casa de tolerancia, sito en el N° 1442 de la Avenida Argentina y la Shiazato que en la misma Avenida y en N° 1430 conduce un prostíbulo, han interpuesto recurso de Habeas Corpus, porque por orden Municipal y por medio de tres de sus inspectores y de la Policía de la Institución han cerrado sus negocios atentando contra la libertad de comercio que ampara la Constitución.

Como se considera en el auto recurrido, no se ha agotado la vía administrativa por no haberse interpuesto los recursos legales. NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, 26 de Octubre de 1965.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el Decreto Supremo de cinco de Febrero de mil novecientos sesenticuatro aprobó el Reglamento de las "Licencias Especiales de Policía", el cual regula el funcionamiento de los

establecimientos de diversión, así como norma el ejercicio de las actividades que indica; que por su propia naturaleza, esta reglamentación no puede recortar las atribuciones que la Ley de Municipalidades de mil ochocientos noventidós en su artículo sesentisiete concede a los Concejos; que de modo expreso el inciso décimo quinto del referido artículo setentisiete, autoriza el control de los espectáculos y **la vigilancia de la moralidad pública**; que si en el ejercicio de esta atribución, el Municipio clausura establecimientos cuya licencia otorgó la autoridad gubernativa, es indudable que ésta actitud por su propia finalidad no puede constituir violación de alguna de las garantías que la Constitución reconoce; que para restablecer el derecho que se considera lesionado, los afectados con esta medida de policía, pueden recurrir a la vía administrativa reclamando el cese de tal orden, pero no a la acción de Habeas Corpus, cuya finalidad es diferente: declararon NO HABER NUIDAD en el auto recurrido de fojas setenta, su fecha trece de Julio del presente año, que declara improcedentes los recursos de Habeas Corpus interpuestos a fojas seis y trece por doña María Espino Rojas y doña Olga Miyahira de Shinzato respectivamente, contra el Concejo Provincial del Callao, debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 334/65.

Procede del Callao.
